



JORNADA SOBRE:

**IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA
LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

***2ª INTERVENCIÓN MESA REDONDA:
REPRESENTANTE DE FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS
(D. ANTONIO GUTIERREZ GAMERO)***

Antes de comenzar con el análisis concreto del proyecto de Ley creo que es necesario explicar brevemente algunas características de las federaciones deportivas españolas.

Las federaciones deportivas españolas son asociaciones privadas de carácter especial, reguladas por la Ley 10/1990 del Deporte y sus disposiciones de desarrollo. La citada Ley les atribuye la condición de entidades de "utilidad pública".

Además de las competencias que les son propias ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, teniendo consideración de "agentes colaboradores de la administración pública". Entre estas competencias delegadas podemos destacar la de elegir los deportistas que conformarán la selección española, calificar y organizar la competición oficial de ámbito estatal, colaborar en la lucha contra el dopaje, etc.

Esta doble condición hace que nos encontremos ante un tipo de entidad ciertamente peculiar en la que conviven una vertiente privada y una pública. Es fácil suponer que la línea divisoria entre ambas es, en muchos casos, muy sutil y abierta a múltiples interpretaciones.

Por su parte, la Ley del Deporte atribuye al Consejo Superior de Deportes competencia para acordar con las federaciones deportivas españolas sus programas deportivos, presupuestos, estructuras orgánicas y funcionales, así como para la concesión de subvenciones para el cumplimiento de estos fines.

En la práctica, esto se traduce en que la vinculación "federaciones deportivas españolas – Consejo Superior de Deportes" es muy estrecha. Por este motivo, podemos decir que, sin perjuicio de las acciones que en el ámbito de sus competencias privadas puedan adoptar las federaciones en relación con la Ley de igualdad, el Consejo Superior de Deportes tendrá mucho que decir y con seguridad adoptará directrices concretas para su desarrollo que vincularán directamente a las federaciones.

De la necesidad de la aplicación de la Ley de igualdad en el ámbito del deporte federado nos dan una idea los datos publicados en la página Web del Consejo Superior de Deportes. En el aspecto de la práctica deportiva, el porcentaje de licencias de mujeres tan sólo llega al 20 %. En el aspecto de la gestión federativa el dato es que de 63 federaciones deportivas españolas –incluyendo las multidisciplinares para personas con discapacidades- sólo 4 de ellas están presididas por mujeres. En el año 2004 tan sólo había 2. De esas 4 federaciones sólo una de ellas es olímpica. No dispongo del dato concreto de la presencia de mujeres en juntas directivas, asambleas y comisiones pero supongo que los porcentajes serán similares.

Entrando en un análisis más concreto del proyecto de Ley y utilizando la diferenciación, mencionada anteriormente, entre la vertiente pública y privada de las federaciones, destaco a continuación aquellos aspectos que opino que pueden tener mayor incidencia en las federaciones deportivas españolas.

Comienzo con el ámbito de competencias públicas delegadas.

El primer artículo que me ha llamado la atención es el 30, que "concede a las administraciones públicas la posibilidad de incluir en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes".

Estos criterios ya se han dejado ver en dos recientes resoluciones del Consejo Superior de Deportes.

La primera es la convocatoria de ayudas a federaciones deportivas españolas para el año 2006, que en su artículo sexto apartado 2.a), establece que uno de los aspectos que serán tenidos en cuenta, para la valoración de los proyectos presentados por las federaciones, será el "nivel de participación de la mujer en las actividades federativas".

La segunda es la convocatoria de subvenciones a federaciones deportivas españolas para la realización de actividades en el marco de la cooperación internacional. Al igual que en la anterior resolución aquellos proyectos que traten sobre "mujer y deporte" serán valorados positivamente, pudiendo incluso obtener hasta 3 puntos por este motivo, ya que en esta resolución sí se establece un baremo de puntuación específico.

Queda patente, por tanto, que el Consejo Superior de Deportes ya ha empezado a hacer una aplicación de lo previsto en el proyecto de ley en lo que a concesión de subvenciones se refiere.

Otro objetivo que se manifiesta a lo largo de todo el proyecto de Ley, tanto en el preámbulo, como en su articulado y disposiciones adicionales, es la aplicación del "principio de representación o composición equilibrada", que trata de asegurar una presencia suficientemente significativa de personas de ambos sexos en órganos y cargos de responsabilidad".

El proyecto no hace referencia expresa a las federaciones deportivas españolas pero, si está prevista una modificación

de la ley Orgánica de Régimen Electoral en este sentido, no debería sorprendernos que la próxima Orden Ministerial reguladora de los procesos electorales federativos contenga disposiciones concretas y específicas tendentes a asegurar ese equilibrio dentro de los órganos de gobierno de las federaciones.

En el ámbito de las competencias privadas se puede destacar.

El artículo 36 de del proyecto de Ley que establece que la publicidad discriminatoria se considerará "ilícita", atribuyendo importantes competencias al Instituto de la Mujer para luchar contra esta práctica.

Siendo el patrocinio privado una importante fuente de financiación para las federaciones deportivas españolas, es evidente que deberán ser extremadamente cautelosas a la hora de elegir la publicidad que se llevará en las indumentarias o la que se coloque en sus eventos deportivos. Contar con el patrocinio de una entidad cuya publicidad pueda ser o haya sido considerada "ilícita" por discriminatoria, aparte de posibles perjuicios económicos puede dañar gravemente la imagen de la propia federación.

En el aspecto de las relaciones laborales, las federaciones actúan como cualquier entidad privada. Por este motivo todo lo establecido en el TÍTULO IV, "El Derecho al trabajo en igualdad de oportunidades", así como las modificaciones del Estatuto de los Trabajadores previstas en las disposiciones adicionales, les es de completa aplicación.

Me parece muy interesante la posibilidad de obtención del "DISTINTIVO PARA LAS EMPRESAS EN MATERIA DE IGUALDAD" que prevé el artículo 45 que podrá ser obtenido y utilizado por aquellas federaciones que cumplan los requisitos establecidos en el mismo. Más concretamente, por haber destacado en la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores.

Por último, el artículo 64 se refiere a la Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios. Es obvio que los servicios que las federaciones presten a sus federados deberán respetar en todo momento el principio de igualdad.

Común a ambas vertientes de la vida federativa, pública y privada, podría mencionarse el TÍTULO TERCERO del proyecto de Ley, relativo a "IGUALDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN". Concretamente, el artículo 32.1 indica que la Corporación Radio Televisión Española perseguirá en su programación, entre otras cosas, "reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social". Nos preguntamos que medidas concretas se aplicarán para reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en el ámbito deportivo federado. Y esta pregunta surge porque entendemos que la diferencia de presencia de algunos deportes con respecto a otros en los medios de comunicación es abismal. Mientras en determinados deportes cualquier asunto, por nimio que sea, es noticiable, otros sólo aparecen en pantalla durante breves segundos si se ha conseguido una hazaña deportiva estratosférica. Equilibrar esta situación y equilibrar la presencia de hombre y mujer en retransmisiones deportivas me parece un enorme reto para nuestra televisión pública. Desde mi punto de vista no se trata de reducir las retransmisiones de los deportes más populares, sino de incrementar las del resto. Quizás se pudiera conceder, como incentivo, espacios en la programación deportiva de RTVE a aquellas federaciones que realicen acciones positivas a favor de la igualdad.

Con esto finalizo. Estos son los aspectos que, tras un somero análisis, opino que más inciden en el mundo de las federaciones deportivas. Es posible que no estén todos pero creo que sí los más relevantes.

Muchas gracias.